

# LA CATEDRA DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

Por MAXIMO PACHECO GOMEZ

Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

**1. Antecedentes históricos de la asignatura; 2. Concepto; 3. Elementos integrantes de la introducción al estudio del Derecho. a) Elemento sociológico; b) Elemento dogmático; c) Elemento filosófico. 4. Finalidades de la Introducción al estudio del Derecho: a) Ofrecer una visión de conjunto del Derecho; b) Estudiar los conceptos generales del mismo; c) Discutir los problemas de la técnica jurídica. 5. La Introducción al estudio del Derecho como disciplina autónoma. 6. Diferencias y semejanzas con algunas otras ramas del Derecho. 7. Programa de la cátedra.**

## *1. Antecedentes históricos de la asignatura*

Si nos remontamos en los siglos, el primer antecedente de una disciplina de iniciación a los estudios jurídicos, lo encontramos en el "Speculum Juris" de Guglielmo Duranti (1275).

Más, si bien pueden encontrarse atisbos de la "Introducción al Derecho", como disciplina en épocas lejanas, para nosotros mayor importancia reviste establecer la creación de una primera cátedra de tipo propedéutica en el Mundo Occidental y en especial en Latinoamérica.

Las primeras iniciativas, aunque aisladas y esporádicas, para establecer una cátedra de esta naturaleza en las Universidades Europeas, tiene lugar en los cuarenta primeros años del siglo XIX. Estas iniciativas cristalizaron en la creación de asignaturas, que si bien no tenían la denominación de "Introducción al Estudio de Derecho", contaban al menos con su contenido. Sin embargo, la creación de esta disciplina como cátedra permanente y con una sólida base científica, sólo tiene lugar en 1840, año en que se la crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, por el filósofo Víctor Cousin. Esta fecha marca el punto

de partida de la generalización de la cátedra, no sólo en las Universidades europeas, sino que también en las ibero-americanas.

A través del desarrollo de esta cátedra, en el tiempo se observa que es diversa la dirección y sentido que se le da, y distintas las influencias doctrinarias que sobre ella gravitan. Así, a veces "la vemos surgir ambiciosa de generalidad, a impulsos de doctrinas positivistas, como "Teoría General del Derecho" o "Enciclopedia Jurídica (Alemania e Italia), que pospone y aún pretende eliminar a la Filosofía del Derecho, otras veces, se limita a ser una mera extensión de la Parte Preliminar del Curso de Derecho Civil (Francia); a menudo, es un desglose o una derivación de las cátedras de Derecho Natural o de Principios de Legislación Universal (Chile); y no faltan oportunidades en que ella procura conjugar los prolegómenos sistemático e histórico, al conocimiento del Derecho Nacional (Argentina)" (1).

Merece destacarse el hecho de que varias Universidades europeas, entre ellas precisamente la de París, han suprimido esta cátedra, disgregándola ya en el Derecho Romano o en ramas del Derecho Nacional o Internacional, ya en la Filosofía del Derecho o en el Derecho Natural.

Distinta ha sido la situación de América Hispana, en que el ramo se ha generalizado a través de casi todas las Universidades del Continente.

En Chile, el primer antecedente del ramo lo encontramos hacia el año 1813 en el Instituto Nacional, establecimiento que cuenta en aquel entonces con una cátedra de Derecho Natural, Derecho de Gentes y Economía Política. Posteriormente, en 1829, el primer año de estudios del Liceo de Chile, fundado por don José Joaquín de Mora, tiene entre sus ramos una asignatura de Derecho Natural y de Gentes. En 1832 el Curso de Derecho Natural se incorpora al ramo de Filosofía en Humanidades, siendo reemplazado por la asignatura de "Principios de Legislación Universal", disciplina de la cual fueron grandes cultivadores Andrés Bello y José Victorino Lastarria. En 1853 a instancias de Lastarria el Curso de Derecho Natural, vuelve como asignatura al primer año de los estudios jurídicos.

Hacia 1857 es don Rafael Fernández Concha, en su discurso de incorporación a la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile, quien propicia la supresión de la cátedra de Derecho Natural y su reemplazo por el ramo de "Introducción", ramo que tendría por finalidad según sus propias palabras, ayudar a "la comprensión de todas las nociones que dicen con el orden de las ideas que constituyen la especialidad del saber" y "enseñar al jurista en la puerta de sus estudios, el enlace que tiene la ciencia a que se dedica con la ciencia general".

En 1901 don Alejandro Alvarez insiste en la creación de una Cátedra de "Introducción al Estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales". Más su iniciativa tampoco fue acogida, y en la reforma de los Estudios de 1902 lo único que se logró fue el cambio de nombre de la asignatura de "Derecho Natural", por el de "Filosofía del Derecho", lo

(1) Aníbal Bascuñan V., *Pedagogía Jurídica*, pág. 120.

que marca al menos una independización de la cátedra de una determinada posición.

Un adelanto es la introducción de materias de Sociología Jurídica y Enciclopedia Jurídica, que hace don Valentín Letelier en el programa de 1906 de la recién creada cátedra de Historia General del Derecho.

Nuevos proyectos de Planes de Estudios de 1920 y 1928, plantean la conveniencia de la creación de la cátedra de "Introducción al Estudio del Derecho", pero ambas iniciativas son rechazadas.

Solamente en el Plan de Estudios de 1934, se consagra expresamente la creación de la asignatura de "Introducción al Estudio del Derecho", la que en el Plan de 1947 cambia de nombre, pasando a llamarse "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales".

Tres tendencias diferentes han impreso rumbos distintos a la cátedra a través de sus tres Planes de Estudio de 1931, 1934 y 1950. "El primero acusa claramente la hegemonía del pensamiento sociológico-positivista, el segundo, se orienta hacia una enciclopedia jurídica, y el tercero, revela nítida la preocupación mayoritaria de introducir al alumno en los estudios jurídico-sociales, exhibiéndoles del conjunto de los mismos y de sus respectivas ciencias, a la vez que sus recíprocas relaciones, para luego proporcionarle un esquema general de las instituciones nacionales y de las ramas del Derecho que las regulan" (2).

## 2.— Concepto

En el complejo de las disciplinas científicas que integran la Ciencia del Derecho, la que se ocupa de las referencias y relaciones orgánicas de toda su unidad sistemática, es la "Introducción al Estudio del Derecho".

Ella presenta un proyecto sistemático de toda la Ciencia del Derecho, señalando los fundamentos sociológicos de su utilidad social como Derecho, las principales instituciones jurídicas, el concepto esencial del fenómeno de Derecho y una visión panorámica de los diversos principios sustentados por las escuelas de pensamiento jurídico a través del tiempo.

De aquí que la "Introducción al Estudio del Derecho", pueda ser definida como la disciplina que tiene por objeto reproducir el organismo viviente del Derecho en su unidad orgánica y sistemática; o mejor, como aquella disciplina que tiene por objeto la investigación de la totalidad de la experiencia jurídica en su esencialidad sociológica, dogmática y filosófica (3).

(2) Aníbal Bascuñan V., *Pedagogía Jurídica*, pág. 127.

(3) Benvenuto Donati, define a la "Introducción al Estudio del Derecho", como una disciplina que se propone una investigación de valor filosófico, que tiene por objeto el problema de la ciencia jurídica en su aspecto histórico-crítico, y que debe realizarse a través de tres momentos; el de la fundación, el de la sistematización y el proceso metódico de la Ciencia del Derecho. Enrico Romano Di Falco por su parte, define esta disciplina como aquella que tiene por objeto exclusivamente el examen de algunas directivas de metodología jurídica. Es interesante destacar también la concepción que tienen del ramo los profesores argentinos Mouchet y Zorraquín, para los cuales la asignatura en estu-

3.— *Elementos integrantes de la Introducción al estudio del Derecho*

Tres son los elementos integrantes de la Introducción al estudio del Derecho, unidos todos ellos por una común base filosófica. Son ellos los siguientes: a) Elemento sociológico; b) Elemento dogmático; y c) Elemento Filosófico.

a) *Elemento sociológico*

El hombre es un ser social que requiere de la sociedad a causa de las limitaciones que le son inherentes y en virtud de las cuales no puede desarrollar integralmente su personalidad, sino viviendo en comunidad. La sociedad a su vez implica el Derecho; de aquí que la experiencia jurídica constituya una experiencia universalmente humana e íntimamente ligada a la esencia misma del hombre y, por ende, un fenómeno común a todos los pueblos en todos los tiempos. Luego una investigación sobre el fenómeno jurídico integral, debe comenzar por el análisis del concepto de sociedad y de derecho, como productos de la naturaleza humana; dicho en otros términos, si la "Introducción al Estudio del Derecho", tiene como misión esencial dar una visión sistemática y orgánica de la Ciencia Jurídica y ésta descansa sobre bases sociológicas, es lógico que el elemento sociológico sea integrante de la disciplina en estudio.

b) *Elemento dogmático*

La Introducción comprende, en segundo término, un elemento dogmático, que se refiere a la sistematización de las instituciones y conceptos fundamentales de un determinado ordenamiento jurídico, y a su presentación en una unidad orgánica y sistemática. Para esto debe profundizar en la observación de los fenómenos jurídicos, extraer de ellos los caracteres que les son esenciales, construir con éstos los conceptos, estudiar los nexos que existen entre ellos y organizar todo el material en sistema.

En esta parte, la Introducción asume un carácter particular y no universal, pero tratándose de ciertos temas, ella puede adquirir mayor amplitud y referirse a ordenamientos más amplios, como por ejemplo, el vigente en todos los países de tradición romanística. Y ello, porque si bien es cierto que el Derecho es, a nuestro entender, el ordenamiento justo de la vida social, único y universalmente válido, no es menos cier-

---

dio puede definirse "como la disciplina, que con propósitos eminentemente didácticos estudia las nociones generales del derecho, ofrece un panorama de sus diversas ramas, y recuerda las diferentes soluciones que se han dado a sus problemas fundamentales". Para estos profesores, la "Introducción al Estudio del Derecho", no tendría un contenido exclusivamente propio, sino que éste provendría de otras disciplinas. Para ellos el contenido del ramo comprendería tres partes principales: la Teoría del Derecho, que obtiene su contenido de la Filosofía del Derecho y que se ocupa de las nociones generales del Derecho; la Enciclopedia del Derecho Positivo que estudia sus diferentes ramas y la Reseña sintética de la evolución del Derecho y de las escuelas jurídicas

to que él está integrado por diversos ordenamientos, que difieren unos de otros, si no en lo esencial, por lo menos en sus concreciones particulares. Por lo demás, para estudiar las materias de orden dogmático, hay que hacer obligada referencia a un ordenamiento determinado, a menos de caer en generalizaciones demasiado amplias o en tratamientos filosóficos.

### c) *Elemento filosófico*

El tercer elemento de la Introducción, es el elemento filosófico, que debe abarcar el universal jurídico, en una búsqueda del concepto integral del Derecho, que sea una lógica conclusión de todo lo anterior, y en el cual se exprese y represente la totalidad de la realidad jurídica, y ello, porque el concepto del Derecho es único y universalmente válido, de naturaleza filosófica y empírica al mismo tiempo.

Estos tres elementos —el sociológico, el dogmático y el filosófico— deben estar unidos entre sí por una común base filosófica. Si la Introducción busca estudiar el Derecho bajo el aspecto de su unidad, ella no puede concebirse sino cimentada sobre un fundamento filosófico, ya que es imposible unificar y sistematizar sin un pensamiento de las relaciones y de los nexos que existen entre los diversos componentes que se ordenan en sistema, sin una actividad que provoque la abstracción y la generalización en vista a un principio unificador. Pero, entendiéndose bien, con esto no pretendemos afirmar que la Introducción al Estudio del Derecho deba ser una introducción filosófica, sino solamente que ella debe desarrollarse sobre una base filosófica, como única manera que logre su objetivo de reducir a unidad sistemática los caracteres esenciales del Derecho.

#### 4.— *Finalidades de la Introducción al estudio del Derecho*

La inmensa mayoría de los autores está conforme en asignar a la Introducción al Estudio del Derecho, un carácter de curso preliminar, que suministre a los jóvenes que se inician en los estudios jurídicos una visión más o menos completa de los estudios que van a emprender. Esta idea ya la sostenía Víctor Cousin en 1841, cuando decía: "Todos los espíritus preclaros se quejan desde hace mucho, de una gran laguna en la enseñanza del Derecho. Los estudiantes, al ingresar a nuestras Facultades, no encuentran un curso preliminar que les permita conocer el objeto y la finalidad de la ciencia jurídica, sus diversas partes y el orden en que deben ser tratadas, y principalmente, el método que debe presidir esa ciencia" (4).

Entre nosotros, análoga idea sustentaba don Rafael Fernández Concha, cuando en su discurso de incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas pronunciado en 1857, expresaba que: "La primera

(4) Víctor Cousin : citado por Aníbal Bascoñán V. ob. cit. pág. 128.

condición del conocimiento de una especialidad del saber, sea cualquiera, es la comprensión de todas las nociones que dicen con el orden de ideas que la constituyen. Principiando por aquí la crítica de los estudios de derecho, como están establecidos entre nosotros, pronto se nota un vacío funesto, desde que en los seis años que dura la carrera, no se suministra a los jóvenes que la cursan, ideas cabales sobre las bases de las ciencias a que consagran sus desvelos..... De aquí la imperiosa necesidad de abrir los estudios de derecho, por un curso destinado a la inquisición de los principios fundamentales de la facultad, a trazar su geografía, y a delinear a un tiempo mismo su progresión histórica; curso de introducción conocido en establecimientos del viejo mundo, y que bien haríamos de substituir al que conservamos de derecho natural" (5).

Es ésta la llamada finalidad docente de la Introducción al estudio del Derecho, que es aceptada por todos los autores. Ella sirve para enderezar el espíritu jurídico, hacia el desarrollo de las ideas fundamentales, precisando los nexos orgánicos que existen entre las diversas partes de la Ciencia del Derecho. Este ramo es como un guía que ilustra a aquel que se inicia en la gran aventura del Derecho, con el objeto de que las particularidades y la casuística no le hagan perder la visión de la totalidad que es propiamente el Derecho.

Teniendo en vista esta consideración fue creada como curso académico en algunas universidades europeas, como en las de Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Inglaterra, Italia, Holanda, España y Suiza, y en varias americanas, como en las del Brasil, Chile y Perú. Posteriormente ha sido suprimida en los programas de las Facultades de Derecho y Jurisprudencia de la mayor parte de las Universidades de Europa. Esta supresión, a nuestro juicio, ha sido un grave error, que los juristas ya empiezan a reconocer, pues ha dejado un verdadero vacío en los estudios de Derecho, que ni los cursos de Instituciones de Derecho Privado y Público, ni el de Filosofía del Derecho, han sido capaces de suplir; y ello, porque la finalidad de unos y otros es muy diversa de la de la Introducción. Por eso asistimos hoy a un renacimiento de la Introducción, que confiamos portará a su restablecimiento como curso académico en todas las Facultades de Derecho.

##### 5.— *La Introducción al Estudio del Derecho como disciplina autónoma*

Concebida la Introducción al estudio del Derecho como el sistema de las instituciones y conceptos jurídicos recogidos y ordenados a unidad de los tres elementos —sociológico, dogmático y filosófico— ella es, sin duda, una disciplina autónoma con personalidad propia, cuyo fin específico es el de la reducción a unidad sistemática del Derecho. Por lo tanto, ella resulta de verdades que se constituyen en sistema, de manera de reproducir la realidad esencial de la experiencia jurídica;

(5) Boletín del Seminario de Derecho Público (Años XVI y XVII Nos. 37-44; pp. 333-350); citado por Aníbal Bascañán V., ob. cit. pág. 128.

y no representa una posición, sino la resultante de una lenta conquista a través de un proceso lógico riguroso, guiado por un método.

No le resta a la Introducción su carácter de disciplina independiente, el hecho de que ella deba manejar materiales suministrados por las otras ramas de la Ciencia del Derecho; que deba tomar del sociólogo el concepto de sociedad, del civilista el de persona jurídica, del juspublicistas el de soberanía y del filósofo el de Derecho; ya que lo único determinante es que debe sistematizar y reducir a unidad la pluralidad de elementos, de modo de presentar así un sistema orgánico y unitario que los comprenda a todos.

#### 6.— *Diferencias y semejanzas con algunas otras ramas del Derecho*

La Introducción al estudio del Derecho, presenta puntos de contacto con otras disciplinas, con las cuales a veces ha sido confundida y cuyas diferencias conviene precisar.

En efecto, su contenido y fines son semejantes a los de la "Enciclopedia Jurídica" que es, según la acertada definición de Francesco Filomusi Guelfi, "la Ciencia que trata del Derecho bajo el aspecto de su unidad" o "la síntesis orgánica de las varias ramas del Derecho". Pero la diferencia entre ambas reside en que la "Enciclopedia Jurídica" es más bien una visión panorámica del contenido de las varias ramas del Derecho, un enunciado de los argumentos que posteriormente deben ser tratados especialmente por cada disciplina; un muestrario de lo que se enseña en Derecho Civil, Procesal, etc., con una finalidad preferentemente didáctica. En cambio, la Introducción al Estudio del Derecho, constituye una unidad sistemática en que se integran en un todo armónico los principios esenciales del Derecho. La Enciclopedia, por esta carencia de unidad, a pesar de todo el esfuerzo de sus cultores por lograrla, el que en gran parte fue coronado por el éxito de la obra de Filomusi Guelfi, ha sufrido un verdadero descrédito y hoy prácticamente han desaparecido sus cultivadores. Por el contrario, la "Introducción al Estudio del Derecho", vuelve a imponerse a la consideración de los juristas. Sin embargo, es evidente que entre ambas existen semejanzas, y por ello sólo podrá construirse la Introducción a condición de que recoja la herencia de la Enciclopedia, y la proyecte en visión unitaria, valiéndose de un método eminentemente sintético.

La "Introducción al Estudio del Derecho", presenta semejanzas también con la "Teoría General del Derecho", que es aquella disciplina que se ocupa de la construcción de los conceptos fundamentales de la dogmática jurídica. Ella constituye la expresión de aquellos conceptos y principios fundamentas de la dogmática jurídica que son comunes a todos los ordenamientos analizados, en un cierto grado de su desarrollo, y que tienen un valor intrínseco y autónomo, independientemente de la aplicación que encuentran en cada una de las disciplinas jurídicas particulares. Luego, la Teoría General del Derecho es la síntesis superior de la dogmática jurídica, obtenida por un proceso de generalización conducido hasta el extremo de dar como residuo aquellas únicas

nociones que son comunes a todas las disciplinas analizadas, y que representan por consiguiente, el más alto grado de abstracción.

La Introducción al Estudio del Derecho, en lo que dice relación a su elemento dogmático, es también una síntesis orgánica de los conceptos jurídico-dogmáticos fundamentales que son comunes a las varias disciplinas en un cierto punto de su elaboración, pero no es la síntesis superior de estos conceptos; representa un grado de abstracción de la dogmática, pero no el más alto grado.

Luego, la diferencia entre ambas disciplinas reside en que la Introducción comprende tanto elementos sociológicos, como dogmáticos y filosóficos, y la Teoría General del Derecho, sólo elementos dogmáticos; y en lo que dice relación a esta última categoría de elementos, la diferencia radica en un factor más bien cuantitativo, que cualitativo, por cuanto, si bien las dos son construcciones sistemáticas de conceptos jurídico-dogmáticos, la Introducción representa una síntesis inferior, y la Teoría General, en cambio, la síntesis superior.

La Introducción presenta semejanzas también con la Filosofía del Derecho, que, es, según la definición del profesor Giorgio Del Vecchio, "la disciplina que define el Derecho en su universalidad lógica, busca los orígenes y los caracteres generales de su desarrollo histórico y los valora según el ideal de la justicia derivado de la pura razón". Se puede no estar de acuerdo con esta concepción del insigne maestro, pero todos coinciden, en que la Filosofía del Derecho tiene por objeto la búsqueda de las razones y principios supremos del Derecho, el estudio del fenómeno jurídico en lo que tiene de universal, y que su fin esencial es el de dar una definición del Derecho valorada, según el principio absoluto de justicia. Luego, la Filosofía considera al Derecho en universal, y su campo se encuadra en la búsqueda del principio último y de la causa final del Derecho; y por ello representa la síntesis fundamental del conocimiento jurídico, que explica los fundamentos y presupuestos de todas las ciencias jurídicas particulares. Desde el punto de vista propedéutico, es la cumbre de los estudios de Derecho, porque presupone un conocimiento de la entera realidad jurídica, y debe, por lo tanto, enseñarse en el último curso de la Facultad de Leyes, para que su aprendizaje sea realmente provechoso para la formación de la mentalidad del estudiante.

Ambas disciplinas poseen semejanzas y puntos de contacto, siendo la Introducción, en cierta manera, el antecedente de la Filosofía del Derecho. Aquella presenta, en visión sintética, los elementos esenciales de la Ciencia del Derecho, y ésta los elabora, los eleva a universal y los valoriza según el principio de justicia. Ambas tienen una base común y buscan la unidad; pero la Filosofía procede con una deducción rigurosamente filosófica, mientras que la Introducción se vale de una investigación sociológica, dogmática y filosófica. Mientras en la Filosofía del Derecho la búsqueda del concepto universal es una consecuencia del pensamiento filosófico, en la Introducción, la síntesis unitaria es el producto del progreso científico iluminado por el pensamiento filosófico.